



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

0002-PE-09
OD 1668

Buenos Aires, 18 de marzo de 2009.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, con la mayoría absoluta requerida por el artículo 77 (2° párrafo) de la Constitución Nacional, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Fíjase, por única vez y con carácter excepcional, el día 28 de junio de 2009 como fecha para las elecciones de diputados nacionales para el período 2009-2013 y, en los distritos que corresponda, para las elecciones de senadores de la Nación para el período 2009-2015.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo nacional efectuará la convocatoria al electorado de la Nación Argentina para que, en la fecha indicada en el artículo 1º, proceda a elegir diputados y senadores nacionales según corresponda a cada distrito con arreglo al artículo 54 del Código Electoral Nacional, aprobado por la ley 19.945 (t.o. por decreto 2135 del 18 de agosto de 1983), sus modificatorias y conforme esta ley.

ARTÍCULO 3º.- Las elecciones de diputados y senadores nacionales se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulos II y III del Código Electoral Nacional, aprobado por la ley 19.945



H. Cámara de Diputados de la Nación

2-PE-09
OD 1668
2/.

(t.o. por decreto 2135 del 18 de agosto de 1983), sus modificatorias y esta ley, conforme al cronograma que, como Anexo I, forma parte de la presente.

A los fines del cumplimiento del cronograma, el Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas necesarias para la organización y realización de los comicios en la fecha establecida.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a las provincias cuyas Constituciones lo permitan, a la convocatoria de elecciones provinciales simultáneas con las nacionales, a los fines del acortamiento de las campañas y de la disminución de los costos respectivos.

ARTÍCULO 5º.- Suspéndese, por única vez, lo dispuesto en el artículo 53 último párrafo del Código Electoral Nacional, aprobado por la ley 19.945 (t.o. por decreto 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, para la elección de diputados y senadores nacionales a celebrarse el 28 de junio de 2009.

ARTÍCULO 6º.- Suspéndese, por esta única vez, la aplicación del plazo previsto en el artículo 26 del Código Electoral Nacional, aprobado por la ley 19.945 (t.o. por decreto 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, sustituyéndolo por lo establecido en el cronograma del Anexo I.

ARTÍCULO 7º.- La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2-PE-09
OD 1668

ANEXO I

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDAD	PLAZO	NORMA APLICABLE
Cierre Registro de Electores (convocatoria 28 de marzo)	30 de diciembre de 2008	Art. 25 CEN
Distribución y exhibición de listas provisorias	14 de abril de 2009	La presente ley
Fin plazo de reclamo de electores	29 de abril de 2009	Art. 27 CEN
Fin plazo de constitución de alianzas	28 de abril de 2009	Art. 10 de la ley 23.298
Inicio Campaña Electoral Diputados y Senadores	29 de abril de 2009	Art. 64 bis CEN
Fin plazo de registro de candidatos y oficialización de listas	9 de mayo de 2009	Art. 60 CEN
Inicio campaña por medios de comunicación	27 de mayo de 2009	Art. 64 ter CEN
Distribución y exhibición de padrones	29 de mayo de 2009	Art. 29 CEN
Presentación de boletas para su oficialización	29 de mayo de 2009	Art. 62 CEN
Límite para la designación y ubicación de mesas	29 de mayo de 2009	Art. 77 CEN
Límite para la designación de Autoridades de mesa	8 de junio de 2009	Art. 75 CEN
Restricción publicidad actos de gobierno	21 de junio de 2009	Art. 64 quater CEN
Día de Elección	28 de junio de 2009	La presente ley